

Responder Eliminar No deseado Bloquear

[IMP] Notificación de auto admisorio de demanda de alimentos

Astrid carolina Maestre montero <acmaestre1@gmail.com>
Vie 3/09/2021 8:00 AM
Para: Usted
CC: Javier.rumbo@icbf.gov.co

DEMANDA DE AUMENT... 82 KB	RELACIÓN DE GASTOS A... 13 KB
carta.docx 16 KB	472.pdf 922 KB
2021-03-17 11_23_27(Fu... 7 MB	2021-261 SE ADMITE AU... 9 KB
ACTA DE NO CONCILIACI... 247 KB	acta de conciliacion .pdf 3 MB

8 archivos adjuntos (12 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Adjunto al presente, copia de la demanda y sus anexos y copia del auto de la referencia de fecha 30 de agosto del 2021.
Corriendo traslado por el término de 10 Días para que ejerza un derecho de defensa y contradicción si la considera pertinente.
Todo esto es de conformidad con los artículos 291 y 292 del código general del proceso y de acuerdo a lo previsto al decreto 806 del 2020.
Att: Astrid Maestre Montero

----- Forwarded message -----
From: Astrid carolina Maestre montero <acmaestre1@gmail.com>
Date: Thu, Aug 5, 2021, 19:58
Subject: [IMP] DEMANDA DE ALIMENTOS
To: <repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: <Javier.rumbo@icbf.gov.co>, <ricardo-martinez91@hotmail.com>

En este correo se adjuntan documentos importantes y necesarios para llevar a cabo el proceso de demanda.

Responder Responder a todos Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por haber sido subsanada correcta y oportunamente la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida en nombre propio por la señora ASTRID CAROLINA MAESTRE MONTERO en representación del menor LDMM, en contra del señor RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO. Por estar conforme a derecho el Juzgado,

DISPONE

1º- ADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida en nombre propio por la señora ASTRID CAROLINA MAESTRE MONTERO en representación del menor LDMM, en contra del señor RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO.

2º- NOTIFICAR este auto al demandado, señor RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020 y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción si lo considera pertinente.

3º- CITAR a las partes a audiencia, tal como lo dispone la LEY, haciéndoles las prevenciones de rigor.

4º- TENER como parte actora en esta litis a ASTRID CAROLINA MAESTRE.

5º- NOTIFICAR al Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF - Regional Cesar, adscritos a este Despacho judicial.

6º- SEA la oportunidad de advertir a la actora, para que en la mayor brevedad posible aligere los trámites, para la notificación ordenada en el numeral segundo de este auto, so pena declarar inactivo el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. AUMENTO DE ALIMENTO N° 2021-00261
LIRM

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Familia 002
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89ba50e89e844fccfbc66e3c86dd11be1d3ff3bd6bba77e7f3ddbb6f6041a636

Documento generado en 30/08/2021 02:39:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DE VALLEDUPAR (Reparto).

E.

S.

D.

ASUNTO: DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

DE: ASTRID CAROLINA MAESTRE MONTERO.

CONTRA: RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO.

ASTRID CAROLINA MAESTRE MONTERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1003243141 expedida en Valledupar – Cesar, por medio del presente escrito instauró ante usted demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, en representación de mi menor hijo **LIAM DAVID MARTINEZ MAESTRE**, y en contra del señor **RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO**, mayor de edad y quien se desempeña actualmente como empleado de la IPS – SANITAS, ubicada en la calle 16, con carrera 19D, Esquina en Valledupar Cesar, domiciliado y residenciado en la calle 23 No 02 – 80 barrio Villa Castro en Valledupar - Cesar, y correo electrónico ricardomartinez91@hotmail.com donde puede ser notificado.

HECHOS

- 1- Hice vida marital con el señor **RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO**, de cuyo vínculo nació nuestro menor hijo **LIAM DAVID MARTINEZ MAESTRE**, como consta en el registro civil de nacimiento que adjunto.
- 2- El Señor **RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO**, mediante acta de conciliación realizada en el ICBF, de fecha 21 de Mayo de 2018, se obligó a suministrar a su menor hijo **LIAM DAVID MARTINEZ MAESTRE** la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** mensuales, los cuales serían consignados a la madre del menor, señora **ASTRID CAROLINA MAESTRE MONTERO**, los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros a nombre de la misma.
- 3- Que el día 12 de Abril del 2021, por petición que adelanté ante la Defensoría de Familia de Valledupar, se convocó al señor **RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO**, para que se llegase a un nuevo acuerdo que mejorara sustancialmente las condiciones de nuestro hijo **LIAM DAVID MARTINEZ MAESTRE**, audiencia que concluyó sin resultados plausibles con respecto al punto del AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS pues polarizamos nuestras pretensiones al respecto.
- 4- Que obligada por la conducta del señor **RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO** y representando los intereses de mi hijo instauró ante usted esta demanda.
- 5- Que el menor **LIAM DAVID MARTINEZ MAESTRE**, tienen un promedio de gastos mensuales aproximados de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.5000.000)** relacionados detalladamente en los medios de prueba anexos en la demanda.
- 6- Que mi hijo **LIAM DAVID MARTINEZ MAESTRE**, requiere para sobrevivir, satisfacer las necesidades de Alimentos propiamente dichos, vestuarios, servicios médicos, drogas, un espacio lúdico donde vivir, recreación educación y otras contingencias para reproducir el S.M.I.G biológico y el Mínium Histórico que exige psicosomáticamente todo ser humano, elementos estos que deben ser cubiertos por ambos padres.
- 7- Que el Señor **RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO**, actualmente es empleado activo de la IPS – SANITAS, ubicada en la calle 16 con carrera 19D, Esquina, en la

ciudad de Valledupar Cesar, por ende, goza de capacidad económica para garantizar al menor una cuota alimentaria acorde con sus necesidades.

Con fundamento en los hechos anteriores solicito a usted las siguientes:

PETICIONES

- 1- Reajustar (Aumentar) la pensión alimentaria a que tiene derecho el menor **LIAM DAVID MARTINEZ MAESTRE**, hasta por un valor del 40% del salario mensual que devengue el demandado como empleado de la IPS. SANITAS, así como el 40% de las demás prestaciones sociales a las que tenga derecho y de sus cesantías y demás emolumentos, que perciba el señor demandado **RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO**.
- 2- Ordénese el embargo de todos los rubros afectados, salario, primas, cesantías y demás emolumentos que percibe el demandado con ocasión de sus servicios en el porcentaje dispuesto por usted a fin de que los descuentos se hagan por nómina.
- 3- Téngase a la señora **ASTRID CAROLINA MAESTRE MONTERO** como parte en este proceso.
- 4- Ponerle de presente a la parte Demandada las sanciones legales a que puede hacerse acreedor de incumplir con lo resuelto por su despacho provisional o definitivamente.
- 5- Absténgase de declarar el desistimiento tácito consagrado en la ley 1194 de 2008, pues la misma ley señala que cuando se actúa en nombre propio y sin abogado, no puede declararse el desistimiento tácito.

DERECHO

- Artículo 411 y subsiguiente del C.C.
- Ley 1098 de 2006 – Ley 1564 de 2012 – Art 44 Superior y demás normas concordantes.

PRUEBAS

- Registro Civil de nacimiento del menor **LIAM DAVID MARTINEZ MAESTRE**.
- Acta de conciliación de fecha 21 de Mayo de 2018.
- Acta de no conciliación del ICBF, de fecha 12 de Abril de 2021.
- Promedio de gastos mensuales y anuales aproximados del menor.
- Certificado de estudio escolar del menor.
- Documentos relacionados con la notificación personal expedida por 4/72
- Pantallazo de que el demandado fue notificado en su correo electrónico, y no fue rechazada dicha notificación
- Constancia bajo la gravedad del juramento de cómo se tuvo conocimiento del correo electrónico del demandado

ANEXOS

Los relacionados en el acápite pruebas y copias de la demanda para el archivo y para el traslado.

COMPETENCIA

Es suya la competencia señor Juez por la naturaleza del asunto y por la vecindad de la menor.

PROCEDIMIENTO

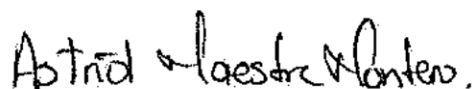
El verbal sumario que señala el código general del proceso. para estos procesos, ibídem a las ritualidades expuestas en el decreto 2737 de 1989.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE: Quien será notificada en la Manzana 8 Casa24 Barrio Altos de Don Alberto en Valledupar – Cesar, Celular número: 301 384 0055. correo electrónico acmaestre1@gmail.com

EL DEMANDADO: Quien será notificado en su lugar de Residencia, en la Calle 23 No 02 – 80, Barrio Villa Castro en Valledupar – Cesar. Celular número: 300 360 3891 – y en su Correo Electrónico ricardomartinez91@hotmail.com

Atentamente,



ASTRID CAROLINA MAESTRE MONTERO
C.C 100.324.3141 de Valledupar - Cesar.



JUAN CARLOS BEHAINE RAMIREZ

Abogado

Correo electrónico: JUCABER4241@HOTMAIL.COM

celular 302 3020912

Señor(a) juez:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR.

E. S. D.

Ref.: CONTESTACIÓN DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Rad: 20001311000220210026100

Demandante: ASTRID CAROLINA MAESTRE M.

Demandado: RICARDO ANTONIO MARTINEZ O.

JUAN CARLOS BEHAINE RAMIREZ, persona mayor, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **77.192.028** expedida en VALLEDUPAR y portador de la **TARJETA PROFESIONAL** número **350755** DEL **C.S de la J**, en calidad de abogado y en nombre y representación del señor **RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO**, mayor de edad, vecino y residente en esta municipalidad. Identificado con la cedula de ciudadanía numero **1.065.631.738** expedida en VALLEDUPAR-CESAR, parte demandada dentro del proceso. Respetuosamente me dirijo a usted, encontrándome dentro del término legal, con el fin de presentar escrito de contestación de demanda y proponer excepciones de **MERITO**, bajo los siguientes parámetros.

RESPECTO A LOS HECHOS

- **PRIMERO: ES CIERTO**
- **SEGUNDO: ES CIERTO**
- **TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, como consta en la citación enviada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, correspondía a una **REVISION DE CUOTA**. Número de petición: 19386243, Trámite de Atención: Revisión de cuota de alimentos, Sírvase comparecer en el siguiente día y fecha: Miércoles, 7 de Abril de 2021.
- **CUARTO: NO ES CIERTO** es una afirmación que deberá probar el demandante, una vez que el señor **RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO**, hasta la fecha y como consta en los recibos de consignación aportados, nunca ha fallado en lo acordado.



JUAN CARLOS BEHAINE RAMIREZ

Abogado

Correo electrónico: JUCABER4241@HOTMAIL.COM

celular 302 3020912

- **QUINTO: NO ES CIERTO**, es una afirmación que deberá probarse ya que, como consta en acta de audiencia virtual de no conciliación número 031, con petición número 19386243, con fecha de 12 de abril del 2021, lo afirmado por la señora ASTRID CAROLINA MAESTRES MONTERO, los gastos no alcanzan el valor solicitado por la demandante. Es un hecho que tras la separación, ambos progenitores están obligados a satisfacer alimentos a los hijos por lo que es indispensable la fijación de la cantidad de la pensión alimenticia.

La determinación de esa cuantía debe ser proporcional a quien los da y a las necesidades de quien los recibe, mientras que en el encuentro entre las necesidades de los progenitores y las de los hijos estas deben inclinarse a favor de los hijos. Así los padres deben reducir al mínimo sus necesidades para satisfacer las de los hijos menores, circunstancia que no se contempla legalmente con la misma rigurosidad cuando se trata de hijos mayores en donde impera un mayor equilibrio entre la necesidad del progenitor y la necesidad del hijo.

- **SEXTO: ES CIERTO**
- **SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO**. Ya que como consta en el contrato laboral, del señor RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO, se identifica lo devengado por este.



JUAN CARLOS BEHAINE RAMIREZ

Abogado

Correo electrónico: JUCABER4241@HOTMAIL.COM

celular 302 3020912

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, tal y como están planteadas por la parte demandante, como quiera que los considero infundadas en los hechos y en razón de ellos en el derecho que se pretende reclamar, por cuanto las mismas, la causal alegada. Es totalmente improcedente, y desde ya solicito se absuelva a mi representado de todas y cada una de ellas, por carácter de fundamento y en su lugar condene a la señora **ASTRID CAROLINA MARTINEZ MAESTRE** por ser la generadora de la demanda, como se indicara en reconvencción.

Las contesto así:

PRIMERO: ME OPONGO, a la reclamación, como quiera que la señora, **ASTRID CAROLINA MAESTRE MONTERO**, en estos momentos cuenta con una estabilidad laboral, ya que se encuentra vinculada a la empresa Reyes Lopez SAS / Supermercado Mi Futuro, desde el año 2016 como empleada, tal como demuestra el Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) y Mi Seguridad Social en la información del tipo de cotizante, como quiera que la ley estipula que los gastos en que incurra un hijo, pueden ser compartidos por los progenitores del menor. De igual forma los gastos en que yo incurro son relevante para mi medio vital, como consta en el contrato de arriendo que tengo con la señora MARLENE NAVARRO PERDOMO, propietaria de la vivienda donde resido actualmente.

SEGUNDA: ME OPONGO a la solicitud realizada por la señora **ASTRID CAROLINA MARTINEZ MAESTRE**, ya que ella no es quien debe determinar, y ordenar tal pretensión que es la de embargar mi salario y demás rubro que hacen parte de esta.

TERCERO: NO ME OPONGO A ESTA PRETENCION.

CUARTA: ME OPONGO A LO EXPRESADO EN ESTA PRETENSION

QUINTO: ME OPONGO A LA PRETENSION PRESENTADA, POR LA PARTE DEMANDADA.



JUAN CARLOS BEHAINE RAMIREZ

Abogado

Correo electrónico: JUCABER4241@HOTMAIL.COM

celular 302 3020912

EXCEPCIONES DE MERITO

Contra las pretensiones de la demanda me permito interponer las siguientes.

PERENTORIAS

BUENA FE: como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que hubiere pretendido defraudar, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como padre.

MALA FE: la aquí demandante, alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda información de manera errónea, manipulando la información, alegando situaciones y fechas falsas, incluyendo a ella el solo hecho de ocultar información, como consta en el acta de audiencia virtual de no conciliación número 031, con petición número 19386243, con fecha de 12 de abril del 2021, donde se indica que los gastos del menor son con un estimado de 400.000 mil pesos moneda Colombiana, de igual forma, indica una mensualidad como gasto de pensión por valor de 180.000 mil peso, donde se demuestra con el boletín del menor **LIAM DAVID MARTINEZ MAESTRE**, que es una institución de carácter público, al igual ocultar su condición de empleada en la empresa Reyes Lopez SAS / Supermercado Mi Futuro, desde el año 2016 ubicada en la ciudad de Valledupar.

PRUEBAS

Solicito al despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Copia fotostática de la citación correspondía a una REVISION DE CUOTA. Número de petición: 19386243.
- Copia fotostática de la ACTA DE NO CONCILIACIÓN NUMERO 031, CON FECHA DE 21 DE ABRIL DEL 2021.
- Copia fotostática del boletín del menor LIAM DAVID MARTINEZ MAESTRE.
- Copia fotostática del contrato de arrendamiento de bien inmueble entre la señora MARLENE NAVARRO PERDOMO y mi poderdante.
- Copia fotostática del contrato suscrito entre la entidad promotora de SALUD SANITAS S.A.S Y mi poderdante.
- Copia fotostática, recibos de consignación.
- Copia fotostática SISPRO Y Seguridad Social



JUAN CARLOS BEHAINE RAMIREZ

Abogado

Correo electrónico: JUCABER4241@HOTMAIL.COM

celular 302 3020912

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se sirva tener para ello la normatividad prevista en el código general del proceso, ley 1564 de 2012, Constitución política de Colombia de 1991, párrafo 6° del artículo 129 del Código de infancia y la Adolescencia, los artículos 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006 y demás normas vigentes y concordantes.

PROCESOS Y COMPETENCIA

A la presente contestación de la demanda, debe dársele el proceso de trámite verbal, como lo establece en sus artículos 368 a 373, del código general de proceso, ley 1564 de 2012.

Basado la naturaleza del proceso, así como el domicilio de las partes, es usted competente señor juez, para conocer y redimir sobre esta demanda y su contestación.

ANEXOS

- Poder legalmente conferido.
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia fotostática, de la contestación de la demanda, para el archivo del juzgado y el traslado.



NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho y/o en la calle 22 número 2-32 en la ciudad de Valledupar- departamento del cesar Correo electrónico jucaber4241@hotmail.com jucaber4241@yahoo.es, numero móvil 3023020912.

El demandado, el señor RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO, será notificado en la calle 23 N° 2-80, Barrio villa castro en Valledupar-Cesar, correo electrónico. ricardo-martinez91@hotmail.com

El demandante la señora, ASTRID CAROLINA MAESTRE MONTERO. Será notificada en la manzana 8 casa 24 barrios altos de Don Alberto, en la ciudad de Valledupar-cesar, correo electrónico acmaestre1@gmail.com

Del señor juez, atentamente,

JUAN CARLOS BEHAINE RAMIREZ
C.C. No, 77.192.028 de Valledupar-Cesar
T.P.No. 350755 del C.S.de la J.
Calle 22 números 2-32 en Valledupar-cesar
3023020912.
Mail. [Jucaber4241@hotmail.com](mailto:jucaber4241@hotmail.com)



Reagendamiento de cita



Reenvió este mensaje el Mié 8/09/2021 12:58 PM.



Laura Margarita Martinez Uhia
<Laura.MartinezU@icbf.gov.co>



Lun 5/04/2021 10:31 AM

Para: Ricardo-martinez91@hotmail.com; acmaestre1@gmail.com



2021-03-17 11_23_27(Fu...
7 MB



Buenos días, me permito informarles que su cita fue reagendada para el día lunes 12 de abril a las 8:00 am

AUDIENCIA DE CONCILIACION



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social (DPS)
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Sistema Electrónico de Asignación de Citas - SEAC



El futuro es de todos

Sistema de Colombia

Número de petición: 19386243
Peticionario: Astrid Maestre Montero
Nombres y Apellidos del Citado(s): • Ricardo Antonio Martinez Ospina
Dirección del Citado: • CL 23 2 80 - Ricardo-martinez91@hotmail.com
Nombres y Apellidos del Niño, Niña o Adolescente: Liam David Martinez Maestre
Profesional: Marilis Bastidas
Sírvase comparecer en el siguiente día y fecha: Lunes, 12 de Abril de 2021. Inicia 8:00 AM y Termina 9:00 AM.
El tiempo de duración estimado para la cita es de 1 hora(s) y 0 minuto(s), podrá extenderse dependiendo del trámite.
Lugar de Atención: CZ VALLEDUPAR 2, CALLE 16A NO. 11 -

← Reagendamiento de cita

Lugar de Atención: CZ VALLEDUPAR 2, CALLE 16A NO. 11 -
15 BARRIO LOPERENA , Tel:095
5747567

Trámite de Atención: Revisión de cuota de alimentos

Tipo de Cita: Audiencia de Conciliación

Tipo de Petición: Trámite de atención Extraprocesal
(TAE)

Documentos que debe llevar:: Fotocopia registro civil niño, niña o adolescente, Fotocopia de la tarjeta de identidad si es mayor de 7 años, Original y fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario y del citado y los demás documentos que quieran hacer valer en la audiencia

Señor (a) Peticionario (a): En aras de realizar una adecuada notificación, deberá entregar esta boleta al citado personalmente, quien firmará una copia, que será el comprobante legal de la notificación. En caso de no ser posible realizar la notificación personal, se deberá enviar la presente boleta por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, siendo el comprobante de recibido la prueba de la debida notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, ni el envío de la boleta mediante correo certificado, o si se negare el citado a firmarla, se podrá solicitar a la Policía Nacional, a través del CAI más cercano, el acompañamiento para la entrega de la boleta, dejando constancia de la no firma de la misma, identificando el nombre del Agente, número de placa y la respectiva firma. Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 640 de 2001 y artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018 (Código de Infancia y Adolescencia). En caso de conocer el correo electrónico del citado, enviar la presente boleta de citación por este medio, solicitando confirmación de recibo de la cual deberá traer la

← Reagendamiento de cita

el comprobante de recibido la prueba de la debida notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, ni el envío de la boleta mediante correo certificado, o si se negare el citado a firmarla, se podrá solicitar a la Policía Nacional, a través del CAI más cercano, el acompañamiento para la entrega de la boleta, dejando constancia de la no firma de la misma, identificando el nombre del Agente, número de placa y la respectiva firma. Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 640 de 2001 y artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018 (Código de Infancia y Adolescencia). En caso de conocer el correo electrónico del citado, enviar la presente boleta de citación por este medio, solicitando confirmación de recibo de la cual deberá traer la impresión del mensaje, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso. Recuerde que para poder ser atendido por el Defensor de Familia asignado, debe aportar los documentos requeridos para la Audiencia de Conciliación.

Recomendación::

No asistir a la audiencia con el menor de edad

Firma del Profesional

Marilis Bastidas - DEFENSOR DE FAMILIA

Firma del Citado, fecha y hora

Sistema Electrónico de Asignación de Citas SEAC
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) www.icbf.gov.co
Sede de la Dirección General: Avenida Carrera 68 No. 64C - 75 Bogotá Colombia
Línea Gratuita Nacional ICBF: 01 8000 91 8080 - PEX: (+57 1) 437 76 30



	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	F46.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 3

ACTA DE AUDIENCIA VIRUTAL DE NO CONCILIACION N°031

HISTORIA DE ATENCION N.º 1137876548-2017
REGIONAL: CESAR
MUNICIPIO: VALLEDUPAR
PETICION NUMERO: 19386243

En Valledupar a los doce (12) días del mes de abril del dos mil veintiuno(2021), siendo las 8:00 am ante el Despacho de la suscrita Defensora de Familia del Centro zonal N° 2 de Valledupar **MARILIS BASTIDAS MANJARRES**, compareció de manera virtual en modalidad de video llamada por medio de la plataforma Microsoft Teams, autorizada por el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar para llevar a cabo las audiencias de manera virtual; bajo la Resolución 3507 del 14 de mayo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y el anexo N°1 de la Dirección de Información y Tecnología para realizar las audiencias de conciliación virtual, los señores **ASTRID CAROLINA MAESTRE MONTERO** identificada con cedula de ciudadanía número **1003243141** expedida en Valledupar (Cesar), y el señor **RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO** identificado con cedula de ciudadanía número **1065631738** expedida en Valledupar (Cesar), domiciliada la señora en la manzana 48 casa 28 Barrio don Alberto de Valledupar (Cesar), y el señor en la calle 23 N° 280 barrio Villa castro Con el objeto de conciliar **REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO (AUMENTO)**, a favor del niño **LIAM DAVID MARTINEZ MAESTRE** de 5 Años de edad, extrajudicial en derecho, de conformidad a lo dispuesto en numeral 9 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y los relacionados en el numeral 1 y 2 del Art. 40 de la Ley 640 de 2001.El Defensor de Familia le explicó los objetivos de la diligencia, e invitó a las partes a exponer sus puntos de vistas, sus opiniones, aportar pruebas y propuestas.

EL DESPACHO CONCEDE LA PALABRA AL CITANTE: Yo vengo al bienestar para llegar a un acuerdo con el padre de mi hijo **LIAM DAVID MARTINEZ MAESTRE** sobre la alimentación de mi hijo, anteriormente estaba en colegio pago, en estos momentos se encuentra en colegio público, le hice saber al papa de mi hijo como yo trabajo el niño en la tarde va estudios dirigido donde lo debo mandar en un transporte lo que manifestó fue que él no tenía para cubrir todo los gastos de su hijo por eso yo solicite esta audiencia para saber cómo vamos hacer con los gastos del niño ,debe ser consiente que no solo es comida el tiene una cuota de \$200,000 mil pesos mensuales si ha cumplido pero lleva dos cuotas caída en los meses febrero y marzo, de este año, en el colegio se debía \$780,000 mil pesos los pague para que el niño pudiera estudiar este año, se acordó en la audiencia que me iba a colocar al día con los gastos, en el momento que le manando la lista ,no respondió, consigno \$300,000 mil pesos me dijo que \$200,000 para alimentación \$50,000 para el estudio dirigido y \$ 50.000 para ir abonado ,no sé a pronunciado por nada ayer me tome el trabajo de decirle que el niño necesita unos zapatos para el colegio, como es difícil comunicarse con él, debe entender que yo pago niñera son \$80,000 mil pesos solo los turnos que no puedo estar, estudio dirigido mensual son \$100.000 mil pesos , merienda en comida son \$200,000 mil pesos, \$40,000 mil transporte también pago arriendo son \$450,000 mil pesos , él vive donde los papas pagaría sería un servicio tengo entendido que el gana más del valor que está dando, el apenas está en prescolar todo lleva su tiempo ,no podemos comparar el colegio donde estaba con uno público ,el señor solo aparece los viernes estoy pidiendo \$400.000 mil pesos por los gastos del niño mensual.

EL DESPACHO CONCEDE LA PALABRA AL CITADO: yo no estoy de acuerdo ella dice dar \$400,000 mil pesos una cuota muy alta , identifico que mi hijo tiene unos gastos aproximadamente de \$800,000 mil pesos estoy ganado \$987,000 mil pesos, quiero que me haga una lista de todo lo que se gasta mi niño al mes ,si él está un colegio público si tiene tres personas que le ayuda en las cuales a mí se me sale de las manos porque si yo no tengo un plan de datos ,no tengo para pagar a tres personas propongo una custodia compartida, no se indicarle cuando le

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	F46.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 2 de 3

puedo aumentar quiero la lista de los gastos ella debe entender que ganamos un mínimo tenemos nuestros gastos, yo puedo llevarlo en mi transporte ,regresarlo después que termine sus clases dirigidas, además el niño no identifica algunas cosas la letras r la t y se le olvidan lo aprendió ,no estoy de acuerdo con lo que ella pide yo también pago arriendo de \$400.000 mil pesos y tengo mis gastos.

El Defensor de familia en consideración que las partes no llegaron a ningún acuerdo a pesar de las diferentes fórmulas que se presentaron , no hubo intento conciliatorio, por cuanto se declara fracasada la diligencia y se deja a la parte interesada en libertad de acudir directamente a la jurisdicción de familia con la sola presentación de la solicitud de conciliación, teniendo en cuenta que no fue posible la conciliación o el intento de conciliación de acuerdo a la ley 640 de 2001, artículo 31 y armonizando el artículo 111 de la ley d infancia y Adolescencia.

Las partes podrán acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación. De acuerdo a lo establecido por la ley 640 del 2001, y la ley 1098 del 2006 y quedando las partes en libertad para acudir a la Jurisdicción de Familia, Las partes quedan notificadas por estrado.

La presente acta se entrega en forma gratuita a las partes por medio de correo electrónico, los mismos por los cuales se conectaron a la audiencia de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams y se agrega a este documento como evidencia un pantallazo dejando constancia de su asistencia a la audiencia virtual y el video de grabación que reposa en la plataforma digital.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervienen.

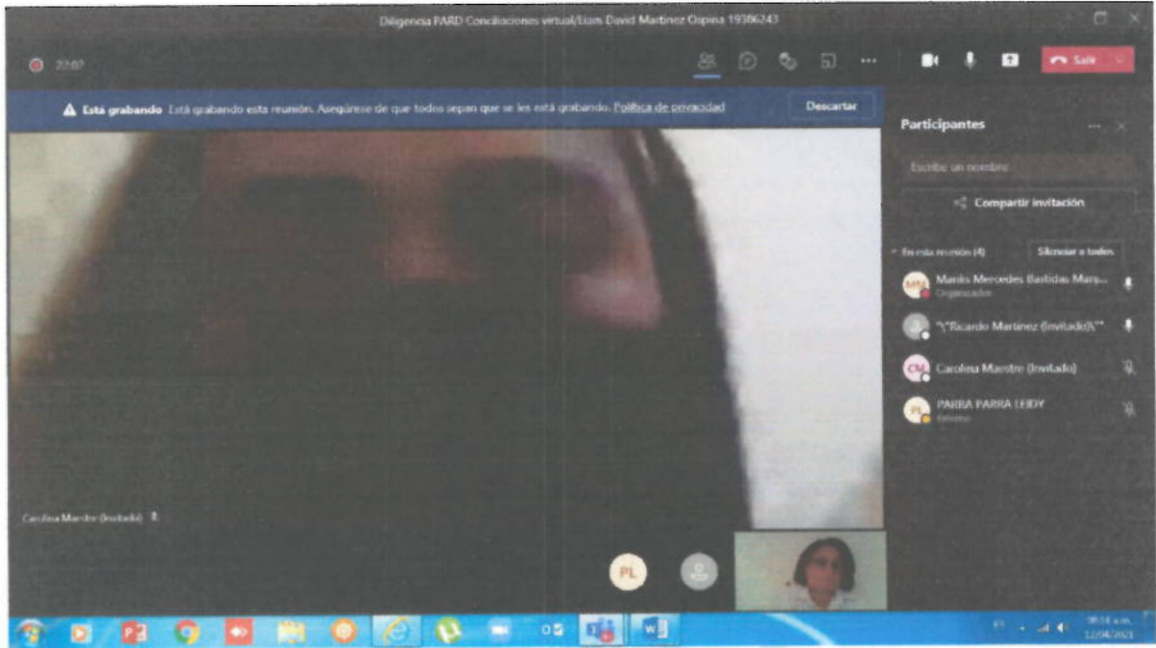


MARILIS MERCEDES BASTIDAS MANJARRES
Defensora de Familia ICBF Cesar
Centro Zonal Valledupar 2

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL

Aprobado por la Secretaria de Educaci?unicipal de Valledupar
Seg?esoluci?00669 del 28 de Mayo de 2019

INFORME DE DESEMPEÑO

Estudiante: MARTINEZ MAESTRE LIAM DAVID

Identificación: 1137876548

Folio:

Año escolar: 2021

Grado: GRADO 0

Grupo: GRUPO 05

Jornada:

Lunes a Viernes - Mañana

PERIODO 1

Áreas / Asignaturas / Docente

Prom/Áreas/Acu

I/Hor

NOTA P1 / VALORACION

HISTORICO ACADEMICO 2021

DIMENSION CORPORAL

90.00

P1

DIMENSION CORPORAL

SANDRA SARMIENTO S.

2

90 Desempeño Superior

90

realiza actividades de coordinación motriz fina y gruesa
realiza actividades de coordinación motriz fina y gruesa

DIMENSION COMUNICATIVA

80.00

P1

DIMENSION COMUNICATIVA

SANDRA SARMIENTO S.

5

80 Desempeño Alto

80

le agrada escuchar narraciones de cuentos, pero necesita reformar la grafía de las vocales,o,i,a,u esto lo logra con la ayuda y colaboracion de los padres

DIMENSION COGNITIVA

80.00

P1

DIMENSION COGNITIVA

SANDRA SARMIENTO S.

5

80 Desempeño Alto

80

DIMENSION ESTETICA

80.00

P1

DIMENSION ESTETICA

SANDRA SARMIENTO S.

2

80 Desempeño Alto

80

utiliza adecuadamente sus útiles escolares modulos,libreta,colores,crayones,tempera entre otros. para realizar sus trabajos

DIMENSION ETICA

95.00

P1

DIMENSION ETICA

SANDRA SARMIENTO S.

1

95 Desempeño Superior

95

valora y respeta la familia y maestra

DIMENSION SOCIO-AFECTIVA

95.00

P1

DIMENSION SOCIO-AFECTIVA

SANDRA SARMIENTO S.

2

95 Desempeño Superior

95

saluda con agrado y alegría a sus compañeros y maestra diariamente
saluda con agrado y alegría a sus compañeros y maestra diariamente, mostrando respeto y responsabilidad en su vida familiar

DIMENSION ESPIRITUAL

95.00

P1

DIMENSION ESPIRITUAL

SANDRA SARMIENTO S.

1

95 Desempeño Superior

95

reconoce a Dios como el creador de todas las cosas, sabe q Dios es amor

DIMENSION TECNOLOGICA

80.00

P1

DIMENSION TECNOLOGICA

SANDRA SARMIENTO S.

2

80 Desempeño Alto

80

visualiza y manipula elementos tecnologicos como el celular como medios para comunicarse con los demas

VALORACION PROMEDIO AREAS PERIODO 1:

Desempeño Alto

86.88

Escala de valoración institucional

Desempeño Bajo de 10.00 a 64.00

Desempeño Basico de 65.00 a 79.00

Desempeño Alto de 80.00 a 89.00

Desempeño Superior de 90.00 a 100.00

Observaciones:

Director(a) de Grupo

Coord. Académico

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

MARIA MARLENE NAVARRO PERDOMO con domicilio en la ciudad de Valledupar, identificada con Cédula de Ciudadanía número 37.916.481 de Barrancabermeja, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará "**ARRENDADOR**", por una parte, y por la otra, RICARDO MARTINEZ OSPINO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.065.631.738 de Valledupar, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará "**ARRENDATARIO**", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas: **Primera. – Objeto:** El Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: apartamento de dos habitaciones, sala-comedor, baño y zona de labores, en segundo piso, ubicado en la dirección Cil 21. # 4f – 52 (apartamento # 203) en adelante "el Inmueble", destinado para el uso de vivienda del Arrendatario y su familia. **Segunda. – Canon de Arrendamiento:** El canon de arrendamiento mensual es de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos mtc) que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, en efectivo, dentro de los primeros 05 días de cada mes. Cada doce meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento podrá ser reajustado hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley. **Tercera – Vigencia:** El arrendamiento tendrá una duración de un año, contados a partir del 3 de abril del 2021. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial siempre que cada una de las Partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y el Arrendatario se acoja a los reajustes de la renta autorizados por ley. **Cuarta – Entrega:** El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en buen estado. **Quinta – Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **Parágrafo:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. **Sexta – Servicios Públicos:** El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso

previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador. **Séptima – Destinación:** El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden mascotas, elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios. **Parágrafo:** El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario. **Octava - Restitución:** Terminado el contrato en los términos establecidos en el presente documento y de conformidad con la ley, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador. **Parágrafo 1:** No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario. **Novena – Renuncia:** El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato. **Décima – Cesión:** El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato. **Décima Primera – Incumplimiento:** El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de las cláusulas u obligaciones de este contrato faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: I. Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; II. Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios o codeudores el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada

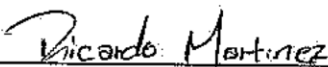
en este Contrato. **Parágrafo:** Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003 ; y por parte del Arrendatario las consagradas en los Artículos 24 y 25 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato. **Décima Segunda – Validez:** El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes. **Décima Tercera – Merito Ejecutivo:** El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. **Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **Décima Cuarta – Costos:** Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario. **Décima Quinta – Preaviso:** El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato de conformidad con los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003. **Décima Sexta – Cláusula Penal:** En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente dos cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula. **Décima Séptima – Abandono:** El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **Décima Octava – Recibos de pago de servicios públicos:** El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Valledupar el día 3 del mes de Abril, del año 2021, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador,


M^a MARLENE NAVARRO PERDOMO

El Arrendatario


RICARDO MARTINEZ OSPINO

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

Valledupar, 24 de noviembre 2020

Señor(a)

RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO

C.C. 1.065.631.738

INFORMADOR DE USUARIOS

ASEGURAMIENTO PUBLICO

Apreciado (a) RICARDO ANTONIO:

Para la Empresa **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** es muy grato darle la bienvenida como nuevo integrante del excelente equipo de trabajo y talento humano que hace parte de nuestra Empresa. Con el propósito de garantizar su bienestar y dar cumplimiento a las normas que rigen la Seguridad Social Integral, a continuación, le confirmamos cada una de las entidades en las cuales la Empresa procederá a afiliarlo, con el fin de efectuar en adelante a dichas entidades los aportes correspondientes: (i) En salud y Pensión procederemos a afiliarlo de acuerdo con la información por Usted suministrada; (ii) Riesgos Laborales y Caja de Compensación Familiar a elección de la Empresa.

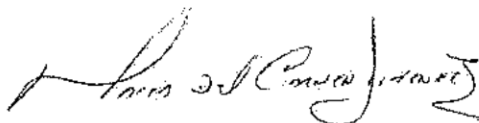
Las afiliaciones tendrán vigencia a partir del 24 de noviembre 2020 hasta el 23 de febrero 2021, con una asignación salarial de \$987.000.

Las entidades corresponden a las enunciadas a continuación:

Fondo de Cesantías	PORVENIR
Fondo de Pensiones	PORVENIR
Entidad Promotora de salud EPS	SALUD TOTAL
Riesgos Laborales	ARL COLMENA
Caja de Compensación	COMFACESAR
Cuenta de nómina BANCO DE BOGOTA	091124032
Duración del Contrato de Trabajo	3 MESES
Tipo de Contrato	General

Finalmente, esperamos que su vinculación a nuestra Empresa cumpla con todas sus expectativas, y contribuya a su desarrollo personal y profesional.

Cordial Saludo,



MARIA DEL CARMEN JIMENEZ RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE DE DESARROLLO HUMANO

Como señal de conocimiento y aceptación me suscribo

C.C. _____ de _____

Baforero

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

Valledupar, 22 de enero 2021

Señor(a)
RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO
C.C. 1.065.631.738
INFORMADOR DE USUARIOS
VALLEDUPAR

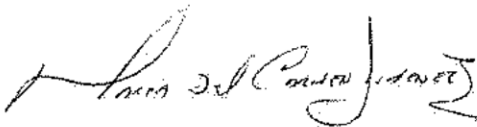
Ref.: Preaviso terminación contrato de trabajo término fijo.

Apreciado (a) RICARDO ANTONIO:

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que el Contrato de Trabajo a Término Fijo suscrito con Usted el día 24 de noviembre 2020, y que vence el día 23 de febrero 2021, **no será prorrogado.**

Agradecemos de antemano su valiosa colaboración durante el tiempo de permanencia con nosotros.

Cordial Saludo,



MARIA DEL CARMEN JIMENEZ RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE DE DESARROLLO HUMANO

Como señal de conocimiento y aceptación me suscribo

C.C. _____ de _____

Baforero

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

ASEGURAMIENTO PUBLICO

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
(Sueldo Básico Mensual con Prestaciones)

EL EMPLEADOR: KERALTY S.A.S, representada en este acto por **MARIA DEL CARMEN JIMENEZ RODRIGUEZ**, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE DESARROLLO HUMANO KERALTY, quien es mayor y vecino de Bogotá D.C., y se identifica como aparece junto a su firma.

EL TRABAJADOR: RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO, también mayor de edad y vecino (a) de la ciudad de VALLEDUPAR, identificado(a) con C.C. **1.065.631.738** de VALLEDUPAR, con domicilio en Carrera 4G # 21 BIS -220 Torre 3, teléfono 3003603891, fecha de nacimiento 05 de agosto 1991, estado civil Union Libre.

CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN.

El cargo: **INFORMADOR DE USUARIOS.**

Remuneración: **EL TRABAJADOR** percibirá un **sueldo básico mensual** que corresponde a la suma de **Novecientos Ochenta Y Siete Mil Pesos (\$987.000).**

Duración: **Término fijo inferior a un año por 3 MESES** que vence el 23 de febrero 2021

Inicio: **24 de noviembre 2020**

Jornada: **200 HORAS MENSUALES.**

Lugar: **VALLEDUPAR.**

El contrato de trabajo se regirá por las siguientes **CLAUSULAS**.

PRIMERA. - Objeto. **EL TRABAJADOR** pone al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad de trabajo de tiempo completo y en forma exclusiva en el cumplimiento de las funciones propias, anexas y complementarias del cargo para el que se contrata, incluyendo labores de docencia, inducción o capacitación, obligándose a aceptar las ordenes que se le impartan, los cambios de turno, horario y los traslados fuera del lugar inicial de contratación, según las necesidades de **EL EMPLEADOR**.

Parágrafo. Cuando por vínculos directos e indirectos o por contratos para desarrollar su objeto social **EL EMPLEADOR** necesite que dentro de sus instalaciones o fuera de ellas **EL TRABAJADOR** realice las funciones para las que fue contratado, las coordine o reciba órdenes de ellas, queda obligado a hacerlo sin que por ello se trate de un vínculo distinto ni conlleve otra remuneración, entendiéndose que corresponden al mismo contrato y pago convenidos.

SEGUNDA. - Período de prueba y duración. El período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado, sin exceder de dos (2) meses.

TERCERA. - Obligaciones Especiales. Además de las obligaciones legales, reglamentarias y las relativas con las funciones propias del cargo, **EL TRABAJADOR** tiene como especiales las siguientes:

- 1) Adoptar como postulado básico la humanización en la atención a los pacientes, familiares y usuarios en general, respetando siempre sus derechos y garantizando la adecuada prestación del servicio con dignidad y respeto por la integridad de los mismos.
- 2) Guardar el sigilo profesional sobre la información que revisa diariamente y durante la ejecución de sus funciones, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales, entendiéndose esta obligación de mantener la confidencialidad sobre la información guardando el secreto profesional cuando no es ético o lícito revelar sin justa causa su conocimiento.
- 3) Cumplir con sus funciones en forma responsable, confiándose a la ética profesional; atender y cumplir con los protocolos, procedimientos y bioseguridad exigidos para cada caso; permanecer actualizado tanto en las normas que se expidan como en los protocolos y avances al respecto.
- 4) Utilizar de manera racional la papelería preimpresa destinada por la Empresa para el desarrollo de la gestión comercial y demás actividades.
- 5) Responder por los activos del inventario que haya recibido a satisfacción.
- 6) **EL TRABAJADOR** procurará una completa armonía y equilibrio con sus superiores, compañeros y subalternos en las relaciones de trabajo y en la ejecución de las labores. Así mismo, se abstendrá de inducir favorecer o promover actitudes de acoso laboral e informará a Desarrollo tan pronto tenga conocimiento de alguna trasgresión a la ley 1010 de 2006 o ley de acoso laboral.
- 7) Utilizar adecuadamente el usuario (login) y la contraseña (password) asignados por **EL EMPLEADOR**, los cuales son personales e intransferibles y deben ser usados únicamente para el ejercicio de sus actividades laborales; conforme a lo anterior el usuario y la contraseña no pueden ser publicados, copiados, divulgados o prestados.
- 8) Utilizar el computador, el Internet o intranet y aplicativos, el correo electrónico corporativo, el teléfono, asignados por la Empresa, únicamente para las labores asignadas y dentro de los parámetros autorizados, ya que estos servicios son de uso exclusivo de la Organización.
- 9) Contar con la autorización previa y expresa de su Jefe Inmediato para extraer, sacar o suministrar información o bases de datos de la Organización, de los funcionarios, pacientes o usuarios de la misma por encontrarse expresamente prohibido.
- 10) Conocer y cumplir estrictamente todas las políticas, normas y procedimientos emanados por la Organización.
- 11) **CONFLICTO DE INTERESES:** **EL TRABAJADOR** antes de iniciar cualquier trabajo, informará de cualquier vínculo familiar que tenga en las empresas de la Organización y no podrá participar ni tener intereses en negocios comerciales, civiles, administrativos o de prestación de servicios con las empresas de la Organización Keralty tanto en Colombia como en el exterior. En forma excepcional previamente a cualquier contratación deberá informar de ello y contar con la autorización expresa del Comité de Compras o Comité respectivo. **EL TRABAJADOR** deberá por lo tanto informar expresamente a Desarrollo Humano y a su jefe inmediato con anterioridad a la celebración de cualquier contrato verbal o escrito, de vínculos familiares, comerciales, civiles, que tenga él o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, con funcionarios de las empresas de la OSI, tanto en Colombia como en el exterior y con todos aquellos

prestadores, proveedores o acreedores con los cuales la Organización contrata. **12)** Informar oportunamente de cualquier condición de su salud que pueda afectar sus labores y comprometerse con el cumplimiento de las normas de Salud y Seguridad en el Trabajo y en particular las de autocuidado. **13)** Informar a la Empresa en cuanto tenga conocimiento acerca de los posibles riesgos y vulnerabilidades respecto de la información y la tecnología informática corporativa identificados por **EL TRABAJADOR**. **14)** Conocer y acatar las normas legales vigentes sobre derechos de autor y propiedad intelectual. **15)** Abstenerse de tomar fotografías o capturar imágenes de cualquier tipo sobre la información de **EL EMPLEADOR**, clientes, usuarios o proveedores para uso personal o de terceros. **16)** Informar a Desarrollo Humano y/o a su jefe inmediato acerca de cualquier vínculo familiar y/o comercial que tenga a nivel de las empresas de la Organización, con prestadores, proveedores o acreedores con los cuales la Empresa o la OSI contrata.

CUARTA. - Remuneración. **EL EMPLEADOR** reconocerá el pago establecido antes en las **CARACTERISTICAS DE CONTRATACION** y comprende todos los días del mes. **EL TRABAJADOR**, autoriza a **EL EMPLEADOR** para que su salario le sea consignado en una entidad del sistema financiero.

Parágrafo. El 82.5% del ingreso que recibe **EL TRABAJADOR** constituye remuneración variable y ordinaria, mientras que el 17.5% restante es el valor del descanso en dominicales y festivos, cumpliéndose así lo ordenado en los artículos 176 y 177 del Código Sustantivo de Trabajo.

QUINTA. - Determinación de los pagos que no constituyen salario. No tendrán la calidad de salario dentro de los términos y previsiones del Art. 128 del C.S.T., y en la forma indicada en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, los beneficios en especie y económicos que reciba **EL TRABAJADOR** como los auxilios ocasionales o habituales, la alimentación, alojamiento y vestuario, las primas de servicios, de vacaciones, de antigüedad, la incidencia de los viáticos por alimentación y alojamiento así como cualquiera otro pago que se haga en favor del **TRABAJADOR** o su familia ya por su libre voluntad, contrato de trabajo o pacto entre las partes.

Parágrafo. En aquellos eventos en que **EL TRABAJADOR** deba realizar viajes en cumplimiento de las funciones encomendadas por **EL EMPLEADOR**, los viáticos que por este concepto se cancelen, tienen el carácter de accidentales, por cuanto se cancelaran de manera extraordinaria, no habitual o poco frecuente y por lo tanto no tienen el carácter de salario.

SEXTA. - Causas de Terminación. Serán en general las establecidas en la Ley, los reglamentos y demás disposiciones vigentes, sin embargo, se convienen como faltas graves y justas causas de terminación del contrato de trabajo las siguientes: **1)** La violación por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de sus obligaciones legales, reglamentarias o contractuales; **2)** El hecho de que **EL TRABAJADOR** se niegue a aceptar cualquier traslado de lugar de trabajo que se ha decidido por **EL EMPLEADOR**; **3)** El hecho de que sin justa causa que lo justifique **EL TRABAJADOR** se niegue a aceptar cualquier cambio de oficio que decida **EL EMPLEADOR**; **4)** El hecho de que **EL TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso del **EMPLEADOR**; **5)** La ejecución por parte de **EL TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros, o por cuenta propia sin la autorización previa, expresa y por escrito de **EL EMPLEADOR**; **6)** La inasistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo sin excusa suficiente a juicio de **EL EMPLEADOR**, aún por primera vez; **7)** Cualquier falta a la ética, a juicio de **EL EMPLEADOR**; **8)** Las ofensas, irrespetos y conflictos que cometa **EL TRABAJADOR** contra otros trabajadores, usuarios o clientes de **EL EMPLEADOR** o la conducta que vaya en detrimento de este último frente a terceros; **9)** El hecho de presentarse **EL TRABAJADOR** embriagado o haber ingerido bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o tóxicas en el sitio de trabajo, aún por primera vez; **10)** El porte de cualquier clase de armas en los sitios de trabajo sin permiso de **EL EMPLEADOR** y de las autoridades, aún por primera vez; **11)** Introducir personas extrañas a las dependencias de **EL EMPLEADOR** sin autorización de éste; **12)** Cualquier ocultamiento de hechos o actos que directa o indirectamente causen o puedan causar perjuicios a **EL EMPLEADOR**; **13)** Sacar de los lugares de

trabajo útiles, herramientas, vehículos, computadores, programas, lentes, materia prima o elementos en general que **EL EMPLEADOR** haya puesto a su disposición o cuidado para la ejecución de su oficio, o utilizarlos para fines o en labores distintas a las encomendadas por **EL EMPLEADOR**; 14) Incurrir en actos de negligencia, descuido u omisión en la ejecución de la labor y funciones asignadas; 15) Retener o apropiarse de dineros pertenecientes a **EL EMPLEADOR**; 16) Utilizar inadecuadamente el Password, Login o la(s) claves de acceso para los sistemas, otorgados por **EL EMPLEADOR**, o cederlos o informar de los mismos a otras personas por cuanto estos accesos son personales e intransferibles; 17) Utilizar el Internet de la Empresa abriendo direcciones de correo personales o aquellas que no le correspondan, enviando correos personales a amigos o terceros, archivar o guardar información personal y en este último caso, si se llegare a contrariar este precepto no mediará reserva alguna sobre la documentación; 18) **EL TRABAJADOR** no podrá modificar, adicionar, incluir ni copiar los programas de computador que se le hayan entregado; 19) Utilizar el correo electrónico corporativo para enviar cualquier clase de propaganda no institucional o enviar comunicados sin estar previamente autorizado para ello, enviar correspondencia que no tenga relación alguna con las labores asignadas o a personas o entidades no relacionadas con ella. 20) Instalar programas, juegos, videos, música, fotografías o cualquier otro elemento de software no autorizado por la Organización en los equipos de la Empresa. 21) La revelación de datos, informes, documentos, notas, reservados de la Empresa tal como es el caso de la información interna de **EL EMPLEADOR**, así como de sus distintos clientes, usuarios, pacientes y que a juicio de **EL EMPLEADOR** le causen perjuicios de cualquier orden en forma directa o indirecta. 22) Efectuar prácticas comerciales ilegales que comprometan la responsabilidad de **EL EMPLEADOR** o afecten su buen nombre y prestigio. 23) El incumplimiento de las medidas de medicina, higiene y seguridad industrial, así como el Programa De Salud Y Seguridad En El Trabajo o en cualquier memorando, o la trasgresión de los deberes, obligaciones y prohibiciones previstas en el Reglamento de Trabajo. 24) Solicitar, exigir, aceptar o recibir de los proveedores, clientes, usuarios, pacientes o cualquier otra persona que mantenga relaciones comerciales con **EL EMPLEADOR**, dádivas, remuneraciones, incentivos en dinero o en especie, o cualquier otro obsequio o beneficio sin previa autorización expresa y por escrito de **EL EMPLEADOR**. 25) Hacer llamadas de larga distancia sin la debida autorización de **EL EMPLEADOR**; 26) Dar falsa información sobre la compañía y sus servicios o incluso informaciones no acordes con la realidad que afecten el buen nombre o prestigio del empleador o que simplemente le causen perjuicios. 27) El hacer uso indebido de los elementos entregados para el adecuado desempeño de sus funciones, tales como teléfono, o cualquier otro elemento de comunicación, o emplearlos para asuntos personales o que no se relacionen con el cumplimiento de sus funciones; 28) Promover prácticas ilegales o comportamientos desleales con la Empresa como desviar clientela o realizar por cuenta propia sin autorización actividades similares o iguales a las que adelanta **EL EMPLEADOR**. 29) Los reiterados errores, inconsistencias ocasionados por **EL TRABAJADOR** debido a la falta de cuidado en la ejecución de las operaciones, manejo de activos y diligenciamiento de documentos a su cargo. 30) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales pactadas en este contrato. 31) Ocultar, omitir informar y/o utilizar los riesgos y vulnerabilidades sobre la información y la tecnología informática identificados por el trabajador para beneficio personal o el de terceros. 32) Acceder o alterar de forma no autorizada la información o la tecnología informática de la Organización o de terceros. 33) Instalar y utilizar en las herramientas informáticas de la Organización dispositivos tecnológicos no autorizados explícitamente por **EL EMPLEADOR**.

Parágrafo. Las partes acuerdan en calificar como "falta grave" el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales contenidas en esta cláusula, pudiendo **EL EMPLEADOR** terminar unilateralmente el Contrato de Trabajo por esta(s) causa(s).

SÉPTIMA. - Trabajo suplementario y en día de descanso obligatorio. Todo trabajo realizado por **EL TRABAJADOR** en días dominicales o festivos, y en general, toda actividad que implique una labor por fuera de la jornada ordinaria de trabajo no será reconocida mientras **EL EMPLEADOR** no la haya autorizado previamente por escrito.

OCTAVA. - Prescripciones de orden. Teniendo en cuenta el cargo y las funciones que desarrolla **EL TRABAJADOR**, éste se compromete y obliga a que durante la vigencia del contrato y con posterioridad

a su terminación no comunicará a terceros ni usará en su provecho o en el de terceros las informaciones que por razón de su cargo haya podido conocer, las cuales son estrictamente de naturaleza reservada y cuya divulgación puede ocasionar perjuicios a **EL EMPLEADOR**; pero en el evento de contravenir esta especial obligación y prohibición estando vigente el contrato, tales actos son justas causas de terminación del contrato, pero si ya está retirado, **EL EMPLEADOR** podrá reclamar las indemnizaciones correspondientes.

Parágrafo. La buena fe y la lealtad son principios esenciales en las relaciones entre las personas, más aún cuando ellos surgen de las relaciones de trabajo entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES**. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 55 y 250 del Código Sustantivo de Trabajo se pacta expresamente que mientras **EL TRABAJADOR** ejerza funciones en la empresa y/o como **EXTRABAJADOR** desarrolle actividades independientes o se vincule con otro empleador, no podrá utilizar ni divulgar la información confidencial, secreta y reservada, comercial o técnica que haya podido llegar a su conocimiento con ocasión de la capacitación y el desarrollo de sus funciones para su beneficio o el de terceros ya sean estas personas naturales o jurídicas. Al efecto, cuando **TRABAJADOR** o **EXTRABAJADOR** haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, sea éste persona natural o jurídica, deberá indemnizar a **EL EMPLEADOR** por los daños y perjuicios que, en ningún caso, podrán ser inferiores a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país.

NOVENA. - Descubrimientos e invenciones. Los descubrimientos, invenciones o las mejoras en los procedimientos al igual que los trabajos y sus consiguientes resultados en las actividades mientras **EL TRABAJADOR** preste sus servicios a **EL EMPLEADOR**, incluso aquellos de que trata el artículo 539 del Código de Comercio, es de la exclusiva propiedad de éste; Además, **EL EMPLEADOR** tendrá el derecho de hacer patentar a su nombre o en el de terceros los inventos o mejoras; para lo cual **EL TRABAJADOR** está obligado a facilitar el cumplimiento oportuno de las formalidades respectivas y firmar o extender los poderes como los documentos necesarios para tal fin según lo requiera y cuando lo solicite **EL EMPLEADOR** sin que por ello éste deba reconocer ni pagar compensación alguna.

Parágrafo. **LAS PARTES** acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos, desarrollos técnicos, tecnológicos y/o científicos, y trabajos originales concebidos o hechos por **EL TRABAJADOR** en vigencia del presente contrato pertenecerán a **EL EMPLEADOR**, razón por la cual **EL TRABAJADOR** se obliga a informar a **EL EMPLEADOR** de forma inmediata y completa acerca de la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. **EL TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento necesario y oportuno de las correspondientes formalidades, y facilitará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a **EL EMPLEADOR** cuando así se le solicite.

DÉCIMA. - Propiedad Intelectual. **LAS PARTES** acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos, desarrollos técnicos, tecnológicos y/o científicos, y trabajos originales concebidos o hechos por **EL TRABAJADOR** en vigencia del presente contrato pertenecerán a **EL EMPLEADOR**, razón por la cual **EL TRABAJADOR** se obliga a informar a **EL EMPLEADOR** de forma inmediata y completa acerca de la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales.

Parágrafo 1º. **EL TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento necesario y oportuno de las correspondientes formalidades, y facilitará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a **EL EMPLEADOR** cuando así se le solicite.

Parágrafo 2º. De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente de Derechos de Autor, y lo estipulado anteriormente, **LAS PARTES** acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional por este concepto en favor de **EL TRABAJADOR**.

Parágrafo 3º. En todo caso, las partes reconocen y aceptan, que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, mejoras, desarrollos de aplicativos, desarrollos de software, hardware o diseños de sistemas, ya sean patentables/registrables o no), concebidos o hechos por **EL TRABAJADOR** durante la ejecución del presente contrato, se consideran y acuerdan por las partes necesarios para el ejercicio de las actividades habituales de **EL TRABAJADOR**, por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales que se deriven de los mismos pertenecerán a **EL EMPLEADOR**."

UNDÉCIMA. - Cláusula de Confidencialidad. Toda información oral o escrita suministrada por **EL EMPLEADOR** a **EL TRABAJADOR** o a la cual llegare a tener acceso **EL TRABAJADOR** por causa o con ocasión de las actividades objeto de este contrato, se considera de naturaleza confidencial. En consecuencia, **EL TRABAJADOR** deberá abstenerse, durante la vigencia del contrato o a la terminación del mismo, de reproducirla total o parcialmente a personas ajenas a **EL EMPLEADOR**, salvo previa autorización escrita de **EL EMPLEADOR**, suscrita por quien tuviere la calidad de Representante Legal del mismo. En la misma forma, esta obligación se extiende a aquellos compañeros de trabajo en relación con los cuales no exista necesidad funcional u operativa de compartir tal información. En desarrollo de la obligación aquí consagrada, todos los originales y copias de dibujos, planos, manuales, correspondencia, notas, informes, cuadernos, fotografías, desarrollos informáticos, software, y cualquier otro material grabado, impreso o escrito en cualquier forma, relacionados con el negocio o las operaciones de **EL EMPLEADOR**, elaborados o recibidos por **EL TRABAJADOR** durante la vinculación contractual con la Empresa, son propiedad de **EL EMPLEADOR**, se encuentran dentro de la información confidencial antes mencionada, deberán permanecer en poder de **EL EMPLEADOR** al terminar el contrato de trabajo y estar a su entera disponibilidad durante la vigencia del mismo, sin que en modo alguno **EL TRABAJADOR** pudiere tomar copias para su uso o el de terceros, salvo la previa autorización escrita antes mencionada.

Parágrafo. El incumplimiento de lo aquí previsto se considera como falta grave para todos los efectos legales.

DUODÉCIMA. - Protección de Datos Personales. **EL TRABAJADOR** autoriza de manera libre y voluntaria a **EL EMPLEADOR** a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que éste le ha suministrado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, información ésta que se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad de **EL EMPLEADOR**, para los fines internos que sean necesarios durante la ejecución del contrato de trabajo, y cuya finalidad es dar cumplimiento al Régimen Laboral legal vigente.

Parágrafo 1º. **EL TRABAJADOR** se obliga a guardar la confidencialidad de la información y a no suministrar a terceros bajo ninguna circunstancia, ni divulgar por ningún medio a otros trabajadores, usuarios o terceros, la información que conozca en ejercicio de sus funciones, y que contenga información personal de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, sin contar con la autorización previa y expresa de **EL EMPLEADOR**.

Parágrafo 2º. La divulgación que realice **EL TRABAJADOR** de la información personal de terceros conocida en ejercicio de sus funciones, sin autorización previa y expresa de **EL EMPLEADOR**, constituirá una omisión a los procedimientos establecidos, y será considerada una falta grave conforme a lo señalado en el Reglamento de Trabajo.

Autorización especial:

EL TRABAJADOR autoriza de manera expresa a **EL EMPLEADOR** para que le envíe información de la Empresa respecto a temas laborales e informativos en la siguiente cuenta de correo personal _____, esté en el evento que por el cargo a ocupar no le sea asignada cuenta de correo corporativo. Sin perjuicio de esta autorización **EL TRABAJADOR** en cualquier momento podrá revocar la misma a **EL EMPLEADOR**.

Continuación Contrato de Trabajo Término Fijo Inferior a un año, celebrado entre ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. y RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO.

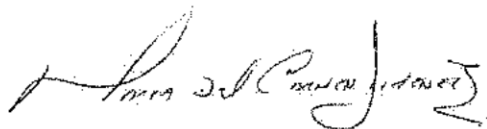
Se hace constar que:

- Este contrato reemplaza en su integridad, dejando sin efecto, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre **LAS PARTES** con anterioridad.
- Cualquier modificación posterior al presente contrato requiere para su validez una adición firmada por **LAS PARTES**.
- **EL TRABAJADOR** ha recibido copia del contrato de trabajo.
- **EL TRABAJADOR** ha recibido copia del Reglamento de Trabajo y del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.
- **EL TRABAJADOR** conoce el Código de Ética y el Manual de Contratación de la Empresa.

EL EMPLEADOR

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.
NIT. 800251440

EL TRABAJADOR



MARIA DEL CARMEN JIMENEZ RODRIGUEZ
C.C. 39.682.278 de USAQUEN

RICARDO ANTONIO MARTINEZ OSPINO
C.C. 1.065.631.738 de VALLEDUPAR

Testigos:

C.C. _____ de _____

C.C. _____ de _____



Afiliaiones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA						Fecha de Corte:	2021-09-10
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo		
CC 1003243141	ASTRID	CAROLINA	MAESTRE	MONTERO	F		
AFILIACIÓN A SALUD						Fecha de Corte:	2021-09-10
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio		
ASOCIACIÓN INDOGENA DEL CESAR Y LA GUAJIRA - DUSAKAWI - CIM	Contributivo	01/12/2016	Activo	COTIZANTE	VALLEDUPAR		
AFILIACIÓN A PENSIONES						Fecha de Corte:	2021-09-10
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación				
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA		2018-03-01	Activo no cotizante			
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA		2016-11-02	Retirado			
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES						Fecha de Corte:	2021-09-10
Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica				
Seguros de Vida Suramericana	2019-01-01	Activa	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DIVERSOS NCP, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS INCLUYE SOLAMENTE LOS ALMACENES Y/O MERCADOS POR DEPARTAMENTOS CON VENTA AL DETAL, VENTA DE EXTINTORES DE INCENDIO, VENTA DE CARBONERIAS SIN AUTO TRANSPORTE	Cesar- VALLEDUPAR			

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (07-1) 330 6000, Fax: (07-1) 330 6090.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

Afiliación a Compensación Familiar

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte: 2021-09-10

Afiliación a Cesantías

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Fecha de Corte:
CESANTÍAS: ESPECIAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2018-02-14	VIGENTE	2021-07-31

Municipio Labora

Cesaj- VALLEDUPAR

Pensionados

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte: 2021-09-10

Vinculación a Programas de Asistencia Social

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2021-07-31

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 19 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C., PBX: (57-1) 330 6000, Fax: (57-1) 330 6090.

Consulta del estado de afiliación en salud

Lea atentamente la información

Mostrar recomendaciones

Fecha de consulta : 2021-09-11

La información dispuesta en esta consulta corresponde al resultado de las novedades y/o transacciones efectuadas en el SAT. Para confirmar el estado de su afiliación la SGSSS, consulte la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en el siguiente link: www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA.

Datos básicos del afiliado							Ocultar detalle	
Tipo de documento	Número de documento	Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad		
Cédula De Ciudadanía	1003243141	Astrid	Carolina	Maestre	Montero			
Fecha de nacimiento	Sexo	Fecha de defunción	Número de resolución	Fecha de resolución	Fuente de reporte			
1995-10-18	Mujer	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica			
Inscripción actual en la EPS							Ocultar detalle	
Tipo afiliado	EPS actual	Estado	Causal de la inscripción	Fecha inicio	Fecha fin	EPS destino	Fecha efectividad	Excepción
Cotizante	Dusakawi Epsi	Activo	Activo	2016-12-01	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Ninguna
Historial estados de la inscripción en la EPS							Ocultar detalle	
Fecha				Estado		Causal		
2016-12-01				Activo		Activo		
Datos complementarios del afiliado							Ocultar detalle	
Departamento		Municipio		Dirección		Zona		Localidad/Comuna
Cesar		Valledupar				Rural		
Información grupo familiar							Ocultar detalle	
No se encontraron registros asociados								
Información del tipo de cotizante							Ocultar detalle	
Tipo cotizante	Tipo de pensión	Tipo y número documento aportante		Nombre o razón social		Fecha inicio	Fecha fin	Estado de la relación
Dependiente		NIT 824003724 - 7		Reyes Lopez S.A.S.		2016-12-01		Activo
Registro y roles autorizados en el sistema							Ver detalle	

Finalizar



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

VIGILADO Supersalud